

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 464/2023

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio CTPySS/ST/7332/2025 y anexo del Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	20717

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil veinticinco.

Desahogo de requerimiento.

Agréguese al expediente el oficio y anexo del Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Poder Legislativo del Estado de Morelos, mediante el cual informa sobre la emisión del dictamen con proyecto de decreto por el que se declara la invalidez parcial del diverso mil ciento noventa y uno (1191).

En ese tenor, hace de conocimiento a este Tribunal que el dictamen que fue aprobado por la comisión se envió al Pleno del Congreso del Estado.

En consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento decretado mediante proveído de seis de octubre de esta anualidad.

Cumplimiento.

Conforme al estado procesal del expediente, se procede a decidir lo conducente en relación con el acatamiento de la sentencia.

I. El ocho de mayo de dos mil veinticuatro, la extinta Primera Sala de este Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente Controversia Constitucional.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 464/2023

SEGUNDO. Se declara la **invalidez parcial** del artículo 2° del Decreto número Mil Ciento Noventa y Uno, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 6224, para los efectos precisados en el apartado IX de esta sentencia.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Los efectos de dicha ejecutoria fueron:

“En términos del artículo 73, en relación con los diversos 41, 43, 44 y 45 de la ley reglamentaria de la materia, se señala que las sentencias deben contener los alcances y efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

Declaratoria de invalidez. En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la **invalidez parcial** del artículo 2° del decreto **Mil Ciento Noventa y Uno**, publicado el treinta de agosto de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número **6224**, **únicamente en la parte del artículo 2°**, en el cual se indica:

- ‘[...] y deberá ser cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago de forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al Pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto Número Quinientos Setenta y Nueve, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de Enero al 31 de diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los Ejercicios subsecuentes.’
- Toda vez que el efecto de la invalidez parcial decretado no puede causar afectación alguna a los derechos que se habían otorgado a la persona trabajadora pensionada o a sus beneficiarios y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:
- a) Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y
 - b) A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, establecer de manera puntual:
 - Si será el propio Congreso local quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
 - En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

Fecha a partir de la cual surtirá sus efectos la declaratoria de invalidez: La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la presente resolución al Congreso del Estado de Morelos.”

II. Conforme a las constancias que aportaron las partes, se advierte lo siguiente:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Se declara la invalidez parcial del artículo 2° del decreto número Mil Ciento Noventa y Uno.	<u>Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos</u> Mediante el Decreto quinientos noventa y ocho (598) se declaró la invalidez parcial del diverso mil ciento noventa y uno (1191) ; publicado en el Periódico Oficial

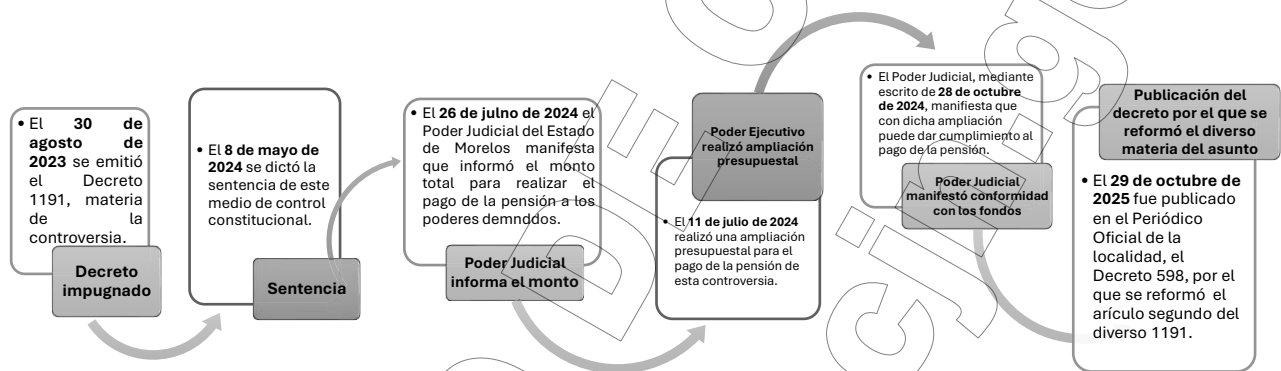
		Tierra y Libertad el veintinueve de octubre de dos mil veinticinco ¹ .
2	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	Poder Legislativo del Estado de Morelos Al emitir el Decreto quinientos noventa y ocho (598) se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal, por lo cual el artículo 2° quedó de la siguiente forma: <i>“ARTICULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y deberá ser cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante la ampliación presupuestal otorgada mediante (sic) el oficio SH/CCP/0905-GH/2024 y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente.</i>
3	Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	Poder Judicial del Estado de Morelos Mediante escrito de veintiséis de junio de dos mil veinticuatro manifestó a este Tribunal que informó a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, el monto necesario para dar cumplimiento a este medio de control constitucional, consistente en \$299,931.24 (doscientos noventa y nueve mil novecientos treinta y un pesos 24/100 Moneda Nacional) —fojas 333 a 337—. Poder Ejecutivo del Estado de Morelos Por medio del escrito recibido el cinco de agosto de dos mil veinticuatro, informó que a través del oficio SH/0905-GH/2024 de veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, se realizó una ampliación presupuestal por la cantidad de \$1,400,978.71 (un millón cuatrocientos mil novecientos setenta y ocho pesos 71/100 M.N.) al Poder Judicial del Estado de Morelos, de los cuales \$299,931.24 (doscientos noventa y nueve mil novecientos treinta y un pesos 24/100 Moneda Nacional) fueron destinados para dar cumplimiento a esta controversia constitucional —fojas 347 a 351—. Lo anterior guarda conformidad con las cantidades señaladas en los diversos oficios JURÍDICO/0438/2024 y JURÍDICO/0439/2024, emitidos por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración,

¹ Publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el veintinueve de octubre del año en curso, el cual se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal; acto que se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y de la tesis de rubro: **“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO”**. Consultable en: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6484%20ALCANCE.pdf>

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 464/2023

	Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos —fojas 334 a 337—. Además, la referida ampliación presupuestal se llevó a cabo mediante transferencia bancaria el once de julio de dos mil veinticuatro, para lo cual remitió las constancias con las que acreditó su realización —fojas 375 a 384—. Poder Judicial del Estado de Morelos Mediante escrito de veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro informó a este Tribunal que con la transferencia efectuada a través del referido oficio, contaba con los recursos necesarios para dar cumplimiento al decreto de pensión impugnado en esta controversia constitucional —fojas 430 a 432—.
--	--

Lo anterior se refleja de mejor manera en las siguientes imágenes:



III. De lo expuesto, se advierte que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han acatado la ejecutoria que nos ocupa; en consecuencia, se declara cumplida la sentencia.

No es obstáculo a lo anterior, la manifestación realizada por el Poder Judicial de la entidad en el escrito 4017-SEPJF, respecto a la aprobación de recursos para el pago de la pensión del ejercicio fiscal dos mil veinticinco y subsecuentes, pues dichos periodos no fueron parte de esta controversia constitucional, además que la citada autoridad debe contemplarlos en sus respectivos presupuestos de egresos.

Sirve de sustento a lo anterior, lo analizado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 222/2024, en la cual indicó:

“(…) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del

estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y

b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...)

(El subrayado es propio).

Archivo.

En términos de lo ordenado en el proveído de diez de junio de dos mil veinticuatro en relación con el punto resolutivo tercero de la citada ejecutoria, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos² y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta³.

² Fojas 321 y 325 a 328 del expediente en que se actúa.

³ Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Primera Sala, Libro 38, Junio de 2024, Tomo II, página 1907, consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/32549>

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 464/2023

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia y **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Por lista, por oficio a las partes y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, mediante **MINTERSCJN** a la Fiscalía General de la República, y de manera electrónica al Poder Judicial del Estado de Morelos.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de catorce de noviembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **464/2023**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

DVH/CEVP/EGPR

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T23:37:21Z / 14/11/2025T17:37:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		60 fd b7 9a 17 81 36 16 a3 26 6d 4e 2b 8a cf 17 ea ae 74 9d 04 f5 30 49 08 cd ae 86 9f 45 53 07 8e ea 68 28 a8 78 78 cb 5d f0 f1 36 3b 85 ba d0 bc 09 ab 89 69 f4 4e 04 f1 51 54 32 97 62 ef a5 f7 56 97 02 20 1e 4a 49 dc 48 ed d0 0b 32 62 0a 6d d6 9e fc dd 7d ee 2d c0 93 da b3 5a 59 f4 27 5f 8d 98 ca ff d5 15 1d a4 e8 6c 2e 30 16 21 78 12 2e e5 2f ac ed 01 17 31 09 fd 08 b1 5b 8e 19 7a df 8a 01 bf b3 79 7c 07 c8 e5 aa 9b 1a 57 29 b4 01 36 9b ca 9e b2 77 22 95 48 79 e8 7a a6 5f 65 f5 ab 58 51 6c 21 4c f4 ad 5d 20 b0 c2 3b 2e 17 4e b1 39 5b 0e 6d 61 29 27 76 5b d0 e4 d6 7c 95 52 31 8b 0e 5f 47 dc b8 b5 66 cf 28 d4 f6 68 ae 30 0a d8 23 2f bd 21 b5 b0 0a 8c b2 87 b3 74 46 e0 bc f4 78 96 84 05 c1 ce 73 5a d2 e6 ba 81 6f be 00 1c 0a b9 80 97 d3 4b 3e 7f e0 ce df 93 4b 27 f0 01 ad 24 e7 17 d6 61 7d 54 a8 47 da d3 0d 54			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T23:37:21Z / 14/11/2025T17:37:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T23:37:21Z / 14/11/2025T17:37:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	720263			
	Datos estampillados	7696A3B430E197CA8369CD68834FC56C73083589FA8CD0CB1CBFC7C4768F1E0036C5			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T21:08:01Z / 14/11/2025T15:08:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		7c cb 22 77 3e ee a8 d1 92 75 8b be 45 ea 31 3b 84 35 1a c9 d7 9f 79 0e ed a9 ec 32 3d 56 d6 05 d7 dd 6e b8 d0 67 47 a0 1f 43 23 a7 41 88 55 f2 cd 03 4c a0 36 92 f5 92 e0 a3 0d 39 2e 68 28 e1 7b c9 a0 f5 0e 5d c4 db be 1a 89 1b 47 c1 de 6d f2 12 d5 5b 36 9c df 15 4a 52 2f 60 38 c1 8c d9 f2 d4 50 e2 b6 33 76 b1 b2 33 e1 97 30 6d 27 2d d4 c8 cc 88 10 26 e5 b0 c4 14 85 38 48 c9 0a c2 4f ab e4 23 ca 0b 55 04 70 32 79 9b 6a eb 91 48 0c 4c 44 73 77 99 bc 98 03 4f 3a 6d 77 51 00 c2 68 f2 17 8d 2d c9 a2 a7 db 53 55 48 3d 4b f5 c8 0b 25 49 d3 0e 41 cb 74 b9 5a 66 b1 45 b4 33 6a 6c a5 57 70 0a 35 a7 91 ef ec 94 16 33 36 a4 5a 7e f8 03 72 87 d7 e9 0c be 55 80 61 74 40 18 53 7b f9 9f bd 8f 2a f6 cd 4c 03 cc 98 ef b3 98 8c a1 cc 92 7a c9 68 18 d4 53 f5 6a 67 4e 20 13 5f			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T21:08:01Z / 14/11/2025T15:08:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T21:08:01Z / 14/11/2025T15:08:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	719042			
	Datos estampillados	E8AD2FFD6DACD97E5E135B3FB19D1BB3B9F1E7E7308BE9381579756ABBC054CC133			